

**INSTRUCCIÓN 5/2021, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE PRIMER CONTACTO POLICIAL CON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN (PROTOCOLO CERO)**

El 13 de marzo de 2019 entró en vigor la Instrucción 4/2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad (SES) por la que se estableció un nuevo *Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de Violencia de Género (Ley Orgánica 1/2004), la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema VioGén)*. Este Protocolo sustituyó lo dispuesto en la Instrucción 7/2016 de 8 de julio y tuvo por objeto actualizar los procedimientos destinados a la valoración del riesgo y gestión de la seguridad de las víctimas de violencia de género, incidiendo en los distintos y numerosos aspectos que se deben considerar. De esta forma, las diferentes funcionalidades incluidas en el Sistema VioGén, administrado por la actual Dirección General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad, están permitiendo un abordaje realmente integral de la violencia de género con mejoras implementadas día a día en respuesta a las distintas realidades a las que hay que hacer frente.

La referida Instrucción 4/2019 de la SES no fue ajena a los supuestos de casos de violencia de género sin denuncia expresa, ya sea por parte de la víctima u otras personas. Así, **explicita que “cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSE) tengan conocimiento o suficientes indicios de hechos que pudiesen constituir un delito relacionado con la violencia de género, se realizarán cuantas gestiones de investigación resulten necesarias para esclarecer lo sucedido”**. Además, **“en el caso de no contar con las manifestaciones o declaraciones de la víctima, así como de ninguna otra persona, se procederá igualmente de oficio, llevando a cabo las mismas actuaciones o diligencias así como la valoración policial del riesgo. Estos supuestos de ausencia de denuncia deben hacerse constar expresamente a la Autoridad Judicial y Fiscal”**.

La Instrucción 12/2018, de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre el *Reforzamiento de las actuaciones policiales en materia de valoración de riesgo en los casos de violencia de género y gestión de la seguridad de las víctimas* presta atención a aspectos estrechamente relacionados con la atención e intervención policial en los diferentes niveles de actuación con las víctimas. Igualmente, incide en la necesidad de que la generalidad de agentes en contacto con víctimas de violencia de género, no sólo las unidades especializadas, cuenten con los conocimientos específicos para la adecuada aplicación del Protocolo de valoración y gestión del riesgo.

De igual manera, **la Ley Orgánica 1/2004 y especialmente el artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que cuando las víctimas entren en contacto con agentes policiales, se llevará a cabo una valoración de las circunstancias particulares de las víctimas con el objeto de adecuar su protección**. La mejora en la atención a las víctimas mediante procedimientos especialmente orientados a mejorar su seguridad, valorando aspectos





idiosincráticos de la misma, se puso de manifiesto con el *Plan de Seguridad Personalizado (PSP)*, originariamente introducido en la Instrucción SES 7/2016 y actualizado en la Instrucción 4/2019. El PSP, disponible en distintos idiomas, es una herramienta que se ha mostrado de suma utilidad en la necesaria toma de conciencia de la víctima acerca de su propia seguridad, de las circunstancias relacionadas con su nivel de riesgo y en definitiva a desempeñar un papel más activo en la gestión del riesgo. En este sentido, la experiencia profesional y literatura científica muestran como algunas víctimas de violencia de género en situación de especial vulnerabilidad presentan muchas dificultades para valorar su riesgo debido a diferentes motivos, conllevando desprotección y una implicación muy limitada en los procedimientos destinados a conocer los escenarios y circunstancias que pueden comprometer su seguridad y denunciar hechos que pueden ser constitutivos de delitos. El conocimiento preciso, riguroso y actualizado de estos elementos se presenta como una de las mejores estrategias en la reducción de la reiteración delictiva que, en ocasiones, puede derivar en una agresión grave o incluso letal.

La lucha contra la violencia de género es una prioridad para el Ministerio del Interior y sus organismos. Para avanzar en este objetivo es imprescindible actualizar el conocimiento sobre sus distintas vertientes y escenarios, diseñar estrategias dirigidas a prevenir las nuevas agresiones e implementarlas para garantizar la seguridad de aquellas mujeres que son víctimas de violencia así como de menores a su cargo. A través de la Dirección General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad se persigue la actualización y mejora de las herramientas y procedimientos a disposición de las FFCCSE y en beneficio de las víctimas, con el objeto de acometer una respuesta más apropiada y eficaz en cada caso.

El conocimiento y análisis de situaciones donde, existiendo un contacto policial con víctimas de violencia de género, por distintos motivos algunas víctimas presentan dificultades a la hora de tomar la decisión de interponer denuncia, aconseja la elaboración y aprobación de un Protocolo específico de “primer contacto policial con víctimas de violencia de género en situación de desprotección (Protocolo Cero)” con el objetivo de mejorar los mecanismos que incrementen la calidad de las valoraciones del riesgo que se realizan sin la declaración de la víctima en dependencias policiales, siendo estos una pieza clave en la activación de los protocolos de protección.

Por ello, mediante la presente Instrucción se pretende:

1. Poner en marcha el referido Protocolo Cero, orientado a canalizar de manera adecuada la información relativa a minimizar el riesgo de las víctimas en situación de posible desprotección y que manifiestan su deseo de no denunciar hechos que pueden ser constitutivos de un delito en el marco de la violencia de género.
2. Describir las pautas policiales operativas y documentales en el tratamiento específico de ciertos casos de violencia de género, ya sea en el lugar de la intervención como en dependencias policiales, así como recomendaciones de seguridad para quienes intervengan en primer lugar.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE
SEGURIDAD

SECRETARIO DE ESTADO

3. **Impartir instrucciones sobre aspectos formativos que se deben implementar por parte de las FFCCSE** para la adecuada actualización del personal policial que regularmente realiza este tipo de actuaciones.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Secretaría de Estado de Seguridad por el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y específicamente por el artículo 2 del Real Decreto 146/2021, de 9 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Aprobación del “Protocolo de primer contacto policial con víctimas de Violencia de Género en situación de desprotección (Protocolo Cero)”.

Se aprueba el Protocolo de primer contacto policial con víctimas de Violencia de Género en situación de desprotección (Protocolo Cero), al que acompaña el Adjunto “Guía de actuación del Protocolo Cero”.

SEGUNDA.- Efectos

Quedan sin efecto cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Instrucción.

TERCERA.- Publicación

La presente Instrucción será publicada en la Orden General de la Dirección General de la Policía y en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, resultando efectiva desde el día de su publicación.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

Rafael PÉREZ RUIZ

SR. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA.

SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

SR. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS.



**PROTOCOLO DE PRIMER CONTACTO POLICIAL CON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN (PROTOCOLO CERO)****CUESTIONES PRELIMINARES.-**

El nuevo *Protocolo de primer contacto policial con víctimas de violencia de género en situación de desprotección (Protocolo Cero)* pretende constituirse en una pieza esencial en el marco de los procedimientos existentes orientados a **regular la articulación de medidas policiales de protección a mujeres víctimas de violencia así como de menores a su cargo**, conforme a lo establecido en la LO 1/2004. De esta manera, también complementa lo recogido en las Instrucciones de la SES 12/2018 y 4/2019 donde, por un lado se detallan los aspectos más destacadas sobre reforzamiento de las actuaciones policiales en materia de valoración del riesgo en los casos de violencia de género y gestión de la seguridad de las víctimas; y por otro, **se incide en que siempre que se tenga conocimiento de un caso de violencia de género, la actividad policial**, valorando siempre el principio de diligencia debida del art. 49.2 del Convenio de Estambul, **se dirigirá a investigar y determinar**:

- a. **Los factores referidos a la violencia, actual y pasada**, del tipo que sea, sufrida por la víctima.
- b. **La relación víctima-agresor, actual o pasada.**
- c. **Los antecedentes y circunstancias de todo tipo referidas al agresor y su entorno.**
- d. **Las circunstancias psicosociales y económicas de la víctima.**
- e. **La retirada de denuncias, reanudación de la convivencia y/o, desistimiento o renuncia de la víctima a su protección**, así como cualquier otra circunstancia que afecte sustancialmente al Caso. Conviene también reiterar que cuando los Cuerpos de Seguridad tengan conocimiento o suficientes indicios relacionados con hechos que pudiesen constituir un delito relacionado con la violencia de género, se realizarán cuantas gestiones de investigación resulten necesarias para esclarecer lo sucedido. **En caso de no contar con la denuncia de la víctima o de cualquier otra persona, se procederá igualmente de oficio**, llevando a cabo las mismas actuaciones o diligencias, así como la valoración policial del riesgo. **Estos supuestos de ausencia de denuncia deben hacerse constar expresamente a la Autoridad Judicial y Fiscal en cumplimiento de Instrucción SES 4/19 de 13 de marzo.**

Toda esta información, imprescindible para poder concretar el nivel de riesgo de que se produzca una nueva agresión contra la víctima y así articular las medidas policiales de protección que deben ser adoptadas, para ella y menores a su cargo, resulta más complicado de obtener en los supuestos de ausencia de declaración de la víctima en dependencias policiales, donde se realizan las valoraciones policiales del riesgo tras considerar en conjunto toda la información disponible.

- A. Este Protocolo articula acciones operativas y procedimientos documentales específicos durante la primera actuación policial y las posteriores diligencias en dependencias policiales, orientadas especialmente para los supuestos de ausencia de denuncia de la víctima. El objetivo es incrementar la calidad y





cantidad de información disponible para el personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargado de realizar las evaluaciones policiales del riesgo sobre los hechos y circunstancias relacionados con sucesos de violencia de género, evitando así la pérdida de información imprescindible para este fin.

- B. En el desarrollo de las primeras actuaciones operativas se recabará la información necesaria del conjunto de personas implicadas con la mayor premura y precisión posible, así como de todo lo apreciado y conocido por la fuerza actuante. Su actuación profesional, en gran medida, se dirigirá conforme a pautas básicas de actuación recogidas en el Anexo *Guía de Actuación del Protocolo Cero en Violencia de Género* de esta Instrucción.
- C. El personal actuante, una vez en dependencias policiales, trasladará la información pertinente conforme a los modelos y procedimientos documentales establecidos por el cuerpo policial correspondiente y que en cualquier caso mantendrán el objetivo y la estructura establecida que permita la recogida documental de toda la información sobre indicadores de riesgo y de sus circunstancias.
- D. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad proveerán las modificaciones y actualizaciones necesarias y específicas en sus aplicativos y procedimientos que permitan la recogida de la información procedente de la actuación policial mediante formularios específicos para comparecencias, diligencias de informe u otros. Estarán diseñados especialmente para esta finalidad, registrando la información de la intervención.
- E. La intervención experta, proactiva y rigurosa del personal de FFCCS interviniente es imprescindible durante los procedimientos del Protocolo Cero. A tal fin, **los Cuerpos de Seguridad deberán llevar a cabo las acciones formativas que estimen convenientes destinadas al personal de las unidades de Seguridad Ciudadana, de modo que antes de la actuación "in situ" tengan presentes todos los aspectos relevantes del Protocolo sobre los que van a ser consultados posteriormente por la Instrucción de las diligencias**, así como la importancia que puede tener para la seguridad de las víctimas los aspectos técnico-operativos que se desarrollen.
- F. El Sistema VioGén, alojado en el seno de la SES y su Dirección Técnica en el *Servicio Central de Violencia de Género* perteneciente a la Dirección General de Coordinación y Estudios, proveerá los cambios que correspondan para garantizar el correcto registro de los supuestos de activación del Protocolo de Valoración Policial del Riesgo mediante el Protocolo Cero. El Sistema VioGén alojará toda la información y documentación necesaria a disposición de los distintos Cuerpos de Seguridad integrados en VioGén con la finalidad de facilitar e incrementar el conocimiento y actuación conforme al Protocolo Cero. Persiguiendo la misma finalidad, las FFCCSE favorecerán el conocimiento de este Protocolo a los Cuerpos de Policía Local de su demarcación.





1. PRIMER CONTACTO POLICIAL CON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Las ocasiones en las que el personal de las FFCCS actuante que se encuentra en la primera línea de intervención con víctimas de violencia de género obtienen o pueden obtener información a través de manifestaciones de las personas en el lugar de los hechos y de su observación directa de gran interés para mejorar la posterior valoración policial del riesgo y de esta forma activar en las mejores condiciones el Protocolo Policial y todas las ulteriores acciones que se pueden desprender de manera complementaria para aumentar de forma integral la protección de las víctimas y atender a sus necesidades conforme a lo dispuesto en la Instrucción SES 4/2019. La información que, en muchas ocasiones, obtienen quienes realizan estas intervenciones, muy guiadas en términos de inmediatez, puede resultar clave en la mejora de los procedimientos que deben dirigirse a la protección de las víctimas especialmente vulnerables, limitando que se pierda información mediante un protocolo estructurado que oriente de forma clara en tareas importantes. De esta forma, la Guía de Actuación del Protocolo Cero en Violencia de Género describe acciones muy específicas durante el primer contacto policial con víctimas de violencia de género mediante los siguientes ejes:

1.1. Durante el proceso de intervención policial se deberán tener en cuenta, especialmente, todos los aspectos relacionados con la seguridad de la víctima y de menores, en el caso de que los hubiera.

1.2. Las actuaciones operativas y documentales enmarcadas en este Protocolo Cero están especialmente indicadas para los supuestos en los que el personal policial ha sido informado por la víctima de su negativa a denunciar formalmente en dependencias policiales, o tengan indicios de ello, sobre las circunstancias que motivaron hechos presuntamente relacionados con un suceso de violencia de género, ya sean conocidos por primera vez o relacionados con un quebrantamiento de medidas judiciales.

1.3. La fuerza actuante deberá prestar especial atención a las manifestaciones de las personas que se hallen en el lugar de los hechos, especialmente de la víctima, conforme a los indicadores y escenarios de riesgo recogidos en la Guía de Actuación anexada en esta instrucción. En este sentido, dispondrán de un documento de trabajo elaborado al efecto denominado *Guía de Actuación del Protocolo Cero en Violencia de Género*.

1.4. Durante la intervención policial, quienes actúan deberán valorar el momento más adecuado, si resulta oportuno, para oír a la víctima en lo que quiera manifestar y en su caso aclarar respecto a las circunstancias que motivaron los presuntos hechos delictivos. En estos supuestos, se deberá obtener la información posible en un entorno privado, lejos de menores como de cualquier otra persona. Se debe aprovechar para conocer si precisa de recursos asistenciales específicos.





1.5. En el caso de existir menores a cargo de la víctima, el personal policial deberá constatar si los presuntos hechos se han producido en su presencia y si en esta u otra ocasión han sufrido agresiones y/o amenazas directas o indirectas.

1.6. Antes de abandonar el lugar de la intervención, quienes actúan en primera instancia deberán informar a la víctima de los teléfonos y recursos próximos disponibles. En especial de aquéllos que ofrecen atención inmediata y confidencialidad.

2. ACTUACIONES DOCUMENTALES EN DEPENDENCIAS POLICIALES.

2.1. En el momento adecuado, durante el proceso de recepción de la denuncia/conocimiento del hecho por violencia de género por parte de los agentes actuantes, **con los datos obtenidos de identificación de la víctima y del presunto agresor, será preceptiva la consulta al Sistema VioGén para determinar si alguno de ellos estuviese dado de alta previamente en el Sistema.**

2.2. **Si ambos estuvieran previamente en el Sistema**, en el contexto de un mismo Caso (donde agresor y víctima coinciden), ya sea en el supuesto de un quebrantamiento de medidas cautelares / penales o fuera de este supuesto, al no existir medidas judiciales en vigor, **deberán cuidarse todos los aspectos que faciliten la realización de una valoración minimizando la opción de “no se sabe” en el formulario de valoración policial del riesgo.**

2.3. **En los supuestos en los que la víctima se persone en dependencias policiales con posterioridad a la activación de este Protocolo** con el ánimo de prestar declaración, cambiando así su intención inicial, **puede ocurrir que lo manifestado espontáneamente y su declaración policial pueda diferir en aspectos accesorios**, incluir matizaciones o presentar contradicciones en aspectos esenciales y nucleares vinculados a los indicadores de riesgo, lo que **exigirá que la valoración de riesgo tenga en cuenta todos los elementos**. Para estos supuestos conviene recordar que: por un lado, la valoración del riesgo no acredita los hechos denunciados en modo alguno debido a que su objetivo es únicamente estimar probabilísticamente el riesgo de una nueva agresión; y por otro, quién realice la valoración policial del riesgo debe decidir si un indicador debe estar o no presente, debiendo considerar toda la información disponible de las distintas fuentes a su alcance conforme a lo explicitado en la Instrucción SES 4/2019.

2.4. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad implementarán las modificaciones precisas en sus correspondientes aplicativos de tramitación de denuncias policiales, distinguiendo todos los aspectos necesarios que permitan recoger exhaustivamente toda la información de la intervención policial conforme a este Protocolo. De tal modo que dicha comparecencia sería un instrumento uniforme para todas las plantillas en la que se mantendrán el objetivo y la estructura establecida en la presente Instrucción que permita la recogida documental de toda la información sobre indicadores de riesgo y de sus circunstancias.





3. **FORMACIÓN PARA ACTUANTES EN PRIMERA INSTANCIA.**

3.1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad proporcionarán la formación necesaria para que el personal perteneciente a las unidades de Seguridad Ciudadana adquiera los conocimientos necesarios para este tipo de intervenciones.

3.2. En estas formaciones podrán colaborar ocasionalmente personas expertas de la Administración Central, cuando se estime necesario por la cantidad y tipo de personas usuarias a formar.

3.3. Cabe destacar que estas formaciones se podrán llevar a cabo mediante cursos presenciales o en la modalidad *on line*, de tal modo que se facilite la formación para el personal policial de todas las escalas y categorías. Por otra parte, también se deberán actualizar los temarios tanto de ascenso como de actualización profesional, incluyendo en los mismos los aspectos que se consideren importantes de la referida Instrucción.





ANEXO

Guía de Actuación del **Protocolo Cero** en Violencia de Género*Primer contacto policial con víctimas de Violencia de Género*

Las siguientes recomendaciones constituyen un **decálogo** que va a permitir obtener información de gran valor para posteriormente poder evaluar el riesgo de la víctima de violencia de género y conocer mejor aspectos de vulnerabilidad y desprotección. **Está especialmente orientado a los casos en los que existan indicios de que, al menos inicialmente, la víctima no quiera presentar denuncia.** Para ello, se precisa de su observación como agentes actuantes y de la información obtenida de la víctima, el presunto agresor o de cualquier persona que pueda facilitar información de interés en el contexto de la intervención en el ámbito de la violencia de género.

Esta Guía de Actuación para sucesos de violencia de género se enmarca en un procedimiento denominado **Protocolo Cero** que está orientado a mejorar las actuaciones de los agentes policiales en el lugar de los hechos y especialmente indicado para los supuestos de actuación policial con víctimas de un presunto delito de violencia de género en el que, por distintas circunstancias, exista sospecha de que la víctima no acuda a prestar declaración en dependencias policiales.

Por su inmediatez, la información obtenida en el lugar de la actuación es de gran valor debido a la carencia de información para realizar la valoración policial de riesgo que existe en algunos casos. Recuerde la importancia de esta información debido a que el principal objetivo de este «protocolo de contacto» es garantizar la recogida de un mínimo de información de forma rápida y directa que permita mejorar la cumplimentación posterior de la Valoración Policial del Riesgo (VPR) y así poder ajustar mejor el riesgo potencial de la víctima y conocer su nivel de vulnerabilidad. Por tanto este documento incorpora un decálogo de recomendaciones concretas relacionadas con la información disponible en cada momento y situación.

RECUERDE QUE EL PROTOCOLO CERO PRESTA ESPECIAL ATENCIÓN A DOS ACCIONES INTERCONECTADAS E INTERRELACIONADAS: LA INTERVENCIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y LA ACTUACIÓN POSTERIOR EN DEPENDENCIAS POLICIALES.

1. **Solicite información de la víctima en un entorno privado, alejada tanto de menores como de cualquier otra persona. Aproveche también para conocer si precisa de recursos asistenciales específicos.**
2. **Intente obtener información** a través de todas las fuentes disponibles **mediante las manifestaciones de las personas presentes y de su observación (víctima, testigos, presunto agresor, otros).**
3. Tenga cuidado al obtener la información, **priorizando la seguridad de la víctima y de menores.** Tenga también en cuenta que la preocupación de la víctima por su propia seguridad puede afectar a su capacidad para proporcionar la información necesaria.
4. **Preste atención al entorno y a las personas que están presentes.** Confíe en la experiencia de situaciones similares.
5. En el caso de que la intervención policial se desarrolle en un domicilio preste atención al entorno para conocer en qué medida le puede aportar información útil y valiosa.
6. **En ningún momento sugiera el sentido de las respuestas** en los supuestos en los que sea recomendable y pertinente realizar alguna pregunta. Rewalzar las preguntas a cualquier persona informante con habilidad y educación.
7. **Tenga en cuenta que el momento más peligroso es cuando el presunto autor descubre que la víctima podría intentar terminar la relación.**
8. Pueden existir otros indicadores o circunstancias que ayuden en la predicción de una nueva agresión. Indíquelo cuando corresponda.
9. **Intente conocer si hay menores afectados** o en situación de vulnerabilidad.
10. **No abandone el lugar sin informar a la víctima de los teléfonos y recursos próximos disponibles.** En especial de aquéllos que ofrecen atención inmediata y confidencialidad.





Debido a las singulares circunstancias de este tipo de intervenciones y al escenario de riesgo en el que se pueden encontrar las víctimas especialmente vulnerables, en la medida de lo posible, trate de interiorizar las recomendaciones incluidas en esta guía de actuación para poder comparecer con el máximo detalle tras la actuación en el lugar de los hechos y de esta forma mejorar la calidad de la diligencia de indicadores de violencia de género, **prestando especial atención a los siguientes indicadores y escenarios de riesgo:**

- **Interésese por conocer si se ha producido algún episodio de violencia física, incluso sin lesión. Por favor, preste especial atención a si la víctima pudo sufrir alguna agresión en la zona del cuello.**
- **Interésese por conocer si se han empleado armas** con el objetivo de agredir o amenazar a la víctima y en su caso, el tipo de arma empleada. **Respecto a las amenazas, de haberse verbalizado, ¿se trata de amenazas de muerte y/o de suicidio?**
- **Observe si las manifestaciones y/o verbalizaciones espontáneas realizadas tanto por la víctima como por el presunto agresor, u otras fuentes de información, llevan a pensar que no se trata de un episodio aislado, sino reiterado,** conllevando un cierto incremento de la violencia o cronificación de esta.
- **Preste atención a si, con la información disponible en el lugar de actuación, parece que los hechos actuales u otros previos pueden estar motivados total o parcialmente por los celos del presunto agresor.**
- **Observe si de las manifestaciones u otras informaciones se desprende la existencia de algún tipo de conducta de control y/o acoso por el presunto agresor, de su entorno, así como del contexto familiar de la víctima.**
- **Preste atención a si durante esta, u otra intervención policial previa, se han registrado faltas de respeto o conductas desafiantes hacia el personal policial actuante por parte del presunto agresor. Por otra parte, observe también si existen daños en el lugar de los hechos provocados por el presunto agresor.**
- **Observe e interésese por conocer y si el presunto agresor presenta algún trastorno mental y/o suele ser muy impulsivo o agresivo con alteraciones del comportamiento, añadiendo especialmente si existen o han existido ideas o tentativas de suicidio, así como también una posible adicción o abuso de tóxicos, incluido el alcohol.**
- **Observe y preste atención a las manifestaciones y/o verbalizaciones espontáneas realizadas por la víctima para conocer si esta presenta algún de discapacidad, cuadros depresivos u otros trastornos mentales, especialmente si expresa ideas o tentativas de suicidio, así como también una posible adicción o abuso de tóxicos. Solicite, si es posible e indicado, alguna explicación adicional al respecto para canalizar algún tipo de ayuda.**
- **Interésese por conocer si de la información obtenida durante la actuación se deduce que la víctima ha expresado al agresor su intención de romper la relación recientemente.**
- **Observe e interésese por conocer si de su observación o de las manifestaciones de la víctima o terceras personas se deduce que la víctima piensa que el agresor es capaz de agredirla con mucha violencia o incluso matarla.**
- **Constata la posible existencia de menores a cargo de la víctima y, en su caso, preste atención a si hay algún elemento que indique que estos han sufrido amenazas a la integridad física por parte del presunto agresor, y/o la víctima teme por su seguridad. Por otra parte, por favor, interésese por conocer si los presuntos hechos se han producido en presencia de los menores.**

